



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-00793-00</b>
<b>Demandante</b>	FERNANDO MIGUEL OROZCO BOLAÑO
<b>Demandado</b>	NUEVA PLANTACION S.A. FONDO DE EMPLEADOS DE AGRICOLA SARA PALMA-FESAPALMA
<b>Auto int.</b>	<b>0623</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Realizará el juramento estimatorio por cada una de las indemnizaciones que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P., discriminando detalladamente lo que se pretende por cada concepto y explicando razonadamente de dónde surge la cuantificación.
2. Estimaré debidamente la cuantía del proceso, toda vez que esta no corresponde al valor consignado en el acápite de cuantía, así como tampoco al contenido de la demanda.
3. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

4. Indicará los fundamentos jurídicos que le permiten solicitar a título de lucro cesante los "intereses corrientes y moratorios causados sobre el capital de \$40.000.000".
5. Aclarará por qué se solicita que "mediante un acuerdo conciliatorio" se reconozcan perjuicios de orden moral. Además, indicará de donde sale esta tasación y presentará las circunstancias fácticas que soportan esta pretensión de perjuicios morales.
6. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto al demandado NUEVA PLANTACION S.A. Ver art. 53 y ss de la Ley 640 del 2001. Esto por cuanto solo se aportó la constancia de no acuerdo conciliatorio respecto al demandado FONDO DE EMPLEADOS DE AGRÍCOLA SARA PALMA.
7. Realizará en debida forma el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda VERBAL, promovida por FERNANDO MIGUEL OROZCO BOLAÑO. y contra NUEVA PLANTACION S.A. y FONDO DE EMPLEADOS DE AGRICOLA SARA PALMA-FESAPALMA

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA T.P 240.428 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f163f0508564f1199ad3277cd665c6befe04fb28384e4e91ec7d609e791e2**

Documento generado en 25/04/2022 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2021 00793 00  
JD*